

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



31

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2019-00457. Liquidación de sociedad conyugal.

Atendiendo las actuaciones y memoriales precedentes, en particular la respuesta dada por Banco Finandina, habrá de reprogramarse la audiencia que se hallaba prevista para el día.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Requerir al Banco Finandina para que, dentro del plazo máximo de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, certifiquen el saldo de la obligación que tiene con su entidad el demandado, IVÁN PEÑA CARABALÍ.

Por la Secretaría, remítase el oficio de rigor a la entidad en cita con copia a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, para que aquellos coadyuven la tramitación del mismo.

SEGUNDO. Poner a disposición de las partes los escritos remitidos luego de celebrada la diligencia de inventarios del 11 de febrero de esta anualidad.

TERCERO. Correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, para los fines previstos en el artículo 502 del Código General del proceso.

CUARTO. Sin lugar a emitir pronunciamiento respecto al escrito presentado por la parte actora, respecto a los inventarios y avalúos adicionales, en tanto tan sólo mediante este proveído se produjo el traslado de los mismos.

QUINTO. Allegada la información requerida en el numeral primero de este auto, programar fecha para la resolución de la objeción formulada en la audiencia del pasado 11 de febrero.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **17**, hoy, **10 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gálvez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f937bf4f2ae09cdbaa788604799bf9f6383fb94482af02f6f86b3ec27a1be338**
Documento generado en 09/03/2021 02:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>